I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2026, de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de "Concentración parcelaria privada de Santa Ana" en Cangas del Narcea. Expte. IA-IA-0178/2025//AUTO/2025/27177.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante encargo n.º 718811, de 29/09/2025, el Servicio de Infraestructuras Agrarias (adscrito a la D. G. de Gestión Forestal), actuando en calidad de órgano sustantivo en este procedimiento, remite la documentación ambiental vinculada al proyecto referenciado en el encabezamiento, para que, de acuerdo con las prescripciones recogidas en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se formule el correspondiente Informe de Impacto Ambiental.

Segundo.—El Servicio de Evaluaciones Ambientales inicia el 3 de marzo de 2026 las consultas a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, mediante la remisión telemática de las correspondientes notificaciones, significándoles que el documento ambiental se encuentra a su disposición en la dirección:

http://www.asturias.es/portal/site/medioambiente/

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales", subapartado "Procesos con trámite de participación ambiental abierto". El resultado de esta fase de consultas se recoge en el anexo a la presente resolución.

A tales efectos, y atendiendo a lo previsto en los artículos 5.1.g, 9.3, 9.4 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el BOPA del 12 de marzo de 2026 recoge el «Anuncio público a personas interesadas desconocidas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada» de este proyecto. Complementariamente, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en los artículos antes citados, ha remitido oficios al municipio afectado y a los colindantes, para que dispongan durante 20 días hábiles anuncios relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía.

Tercero.—Los Ayuntamientos de Somiedo (20/04/2026), Cangas del Narcea (20/04/2026), e Ibias (13/05/2026) remiten, en las fechas señaladas, los escritos con los que trasladan los certificados de exposición al público del anuncio a personas interesadas desconocidas, en virtud de lo expuesto en los artículos 5.1.g, 9.3 y 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, cuya emisión resulta obligada en el caso de los municipios afectados. A la vista de estos certificados, no consta la presentación de alegaciones durante esos períodos de exposición pública.

Cuarto.—Recibidas las respuestas de Administraciones públicas y personas interesadas, se realiza el análisis técnico del expediente y, en base a éste, se elabora el informe para la formulación de la propuesta de Informe Ambiental del proyecto de la Concentración Parcelaria Privada de la Zona de «Santa Ana», en Cangas del Narcea.

Como anexos al presente informe se incluyen:

- Anexo I-Descripción del Proyecto y de sus alternativas.
- Anexo II-Resultado del trámite de participación pública y consultas.
- Anexo III-Análisis técnico del expediente.
- Anexo IV-Croquis Zona de Actuación.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones posteriores; y el Decreto 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

Segundo.—Los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental regulan el procedimiento de la evaluación ambiental simplificado para la formulación del informe de impacto ambiental, cuyo contenido se concreta en el artículo 47 de dicho texto legal, que indica que

Cód. 2026-09654

"(…) 2. El órgano ambiental, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizas y, en su caso, los resultados de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos medioambientales realizadas de acuerdo con otra legislación, resolverá mediante la emisión del informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada de acuerdo con los criterios del anexo III que:

a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborara el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

b. El proyecto no tiene efectos adverso significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, que indicará al menos, las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir lo que, de otro modo, podrían haber sido efectos adversos significativos para el medio ambiente.

c. No es posible dictar una resolución fundada sobre los posibles efectos adversos del proyecto sobre el medio ambiente, al no disponer el órgano ambiental de elementos de juicio suficiente, procediéndose a la terminación del procedimiento con archivo de actuaciones.

3. El informe de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 2.b) el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados.

5. El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tercero.—La tramitación ambiental seguida se justifica al identificar el proyecto entre los supuestos para los que el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, contempla el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada. En este caso:

7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

7.2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

7.2.a) Los proyectos incluidos en el anexo II. → Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería: → Apartado a) Proyectos de concentración parcelaria.

El perímetro a concentrar en esta Concentración parcelaria privada abarca una superficie aproximada de 94,39 ha.

Procede entonces el trámite ambiental seguido.

Cuarto.—En aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas y el análisis técnico realizado,

R E S U E L V O

Primero.—Formular el Informe de Impacto Ambiental para el Proyecto de la «Concentración parcelaria privada de "Santa Ana"», en Cangas del Narcea, promovido la Dirección General de Gestión Forestal (Servicio de Infraestructuras Agrarias), determinando que no es necesario su sometimiento al procedimiento de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Ello al considerar que el desarrollo de la Alternativa asumida como ambientalmente viable, la Alternativa 2 de las propuestas por el promotor en la documentación aportada, en los términos planteados en la misma, vistas las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el condicionado ambiental que más abajo se recoge, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente.

Segundo.—En la ejecución del proyecto se observarán las medidas preventivas, correctoras y de control ambiental propuestas por la parte promotora en el documento ambiental de febrero de 2025, con el fin de garantizar y salvaguardar el medio ambiente y las condiciones de vida de la población más próxima al área de actuación. Asimismo se tendrán en cuenta las aportaciones recibidas durante la fase de consultas, entre ellas las remitidas por las administraciones públicas en lo relativo a sus competencias sectoriales, copia de las cuales se trasladará, para su conocimiento, al órgano sustantivo.

Además, se establecen las siguientes medidas ambientales que el promotor deberá observar, procediendo, en su caso, a incorporar las unidades de obra correspondientes al presupuesto del proyecto técnico que finalmente se elabore, y apruebe, para le ejecución de estas obras.

En materia de gestión forestal.

Dada la distribución, ocupación y uso de los terrenos a concentrar, en su caso, se tendrán en cuenta las prescripciones y recomendaciones que, en el ejercicio de sus competencias, el órgano autonómico competente en materia de

Cód. 2026-09654

gestión y ordenación forestal considerase oportuno establecer. En tal sentido, se tendrán en cuenta las observaciones —limitaciones—, que pudiera fijar respecto a los cambios de uso y roturaciones de los terrenos forestales, y sobre el manejo y aprovechamiento de las masas de especies de frondosas autóctonas.

En materia de espacios y especies de flora y fauna.

Se tendrán en cuenta los condicionados que se incluyen en los informes del Servicio de Gestión del Medio Natural y Prevención de Incendios, de 11 de marzo de 2026, y del Servicio de Vida Silvestre de 27 de agosto de 2026, que resumidamente se exponen:

Consideraciones generales al proceso de concentración parcelaria.

1) Conservación de zonas de alto valor ecológico, como riberas, turberas y masas arbóreas autóctonas (encinares existentes).

2) Diseño respetuoso de parcelas de reemplazo, ajustando su diseño, en la medida de lo posible, a elementos preexistentes como linderos, alineaciones de árboles, etc.

3) Definición y conservación de elementos valiosos para la biodiversidad, como setos, árboles aislados, lindes tradicionales.

4) Jerarquización en la preservación de la naturalidad actual de los márgenes de caminos, priorizando los setos vivos con árboles longevos, sobre murias relevantes (mejor conservadas, más antiguas y pobladas con musgos y líquenes), y estas sobre arbustos y elementos de menor valor como murias derruidas, amontonamientos de piedras o el resto de tipos de cierre existentes.

5) La protección de linderos y árboles singulares se plasmará en la documentación técnica y anexos oportunos del proyecto, para su puesta a disposición del contratista, para su control y supervisión. En caso de que sea necesario incidir o afectar a especies de flora catalogada o protegida, se requerirá la autorización expresa del órgano autonómico competente en la materia.

6) Dado que la actuación se desarrolla en zona de distribución de oso pardo, se adoptarán las medidas necesarias para reducir su incidencia sobre la especie –en especial durante las épocas de hibernación, reproducción y cría-, conforme a sus planes de recuperación y manejo. En las zonas forestales, arbustivas y de matorral alto, las actuaciones se realizarán en el período comprendido entre el 16 de julio y el 15 de marzo. En el resto de zonas estas exenciones temporales no serán de aplicación, salvo que se detecte o constate la reproducción de especies incluidas en el R.D. 139/2011, de 4 de febrero (BOE de 23/02/2011), y sus modificaciones.

7) En cuanto a los ejemplares de flora catalogada cuya presencia se constata en la zona, como el tejo (T*axus baccata*) o el acebo (*Ilex aquifolium*), se adoptarán las medidas necesarias para su balizado y protección, conforme a sus planes de manejo: modificaciones de trazado, trasplantes, etc., previa autorización del organismo autonómico con competencias en la materia.

En relación con la hidrografía.

Se tendrán en cuenta las observaciones y condiciones incluidas en el informe emitido por la CHC en fecha 22 de marzo de 2024, que a continuación se exponen resumidamente:

8) La superficie a concentrar no incluirá el dominio público hidráulico. De acuerdo con ello, las fincas resultantes no alterarán los cauces naturales, situando sus cierres fuera de la zona de servidumbre. Si se ejecutasen en zona de flujo preferente, serán permeables.

9) Se evitará la rectificación y canalización de cauces, empleando sistemas de drenaje que no impliquen la concentración de varios cursos en uno solo.

10) No se verterán materiales en la zona del dominio público hidráulico, habilitando los sistemas de gestión de residuos adecuados. Se instalarán barreras de sedimentos, balsas de decantación, zanjas, etc, que eviten afecciones a este ámbito En caso de producirse vertidos accidentales, se pondrá tal circunstancia en conocimiento del organismo de cuenca.

11) Se evitarán afecciones a la vegetación de ribera, sin alterar la superficie ocupada por estos hábitats, impidiendo que una reducción de la misma acarree un incumplimiento de los objetivos ambientales establecidos al respecto.

12) Se tendrán en cuenta los efectos sobre aprovechamientos existentes, inscritos en el Registro de Aguas; particularmente en este caso con el ubicado en la Parcela n.º 1182 del Polígono 17 de Cangas del Narcea, inscrita en el Registro de Aguas de la CHC con la referencia A/33/41976.

13) Precaución en pasos de arroyos, a fin de evitar su obstrucción por derrubios de obra. En tal sentido, se adoptarán las medidas necesarias para evitar arrastres de sólidos y vertidos a las aguas, incluyendo el uso de sistemas como mallas o redes antiturbidez.

En relación con la protección patrimonial.

Se tendrán en cuenta las observaciones y condiciones incluidas en el informe emitido por el Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial el 17 de abril de 2026, en lo concerniente a:

14) En virtud de lo prescrito en los artículos 56 y 62 de la LPC, y de lo recogido en el Acuerdo adoptado al respecto por el Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias en sesión celebrada el 27/03/2026, previenen en cuanto a la adopción de las medidas preventivas encaminadas a evitar afecciones sobre el túmulo meridional de la necrópo-

Cód. 2026-09654

lis de Santa Ana, bien incluido en el IPCA (IPCA-YA-11-063), circunstancias de las cuales en concreto advierten al titular de la finca 6.2, en la que se ubica esta estructura tumular.

15) Cualquier actuación en la antedicha parcela que conlleve remociones del terreno, o requiera el tránsito de maquinaria pesada (desbroce mecanizado, roturación, plantaciones, actuación en la red de pistas existente, etc), deberá autorizarse previamente por la Consejería con competencias en materia de Protección Patrimonial.

Otras cuestiones de índole medioambiental a tener en cuenta.

16) Conectividad ecológica. Se evitarán barreras al paso de fauna, habilitando zonas de escape en los taludes (rampas, pendientes suaves, etc.).

17) Gestión de residuos. Los materiales sobrantes de los desmontes y desbroces se depositarán en vertederos autorizados, sin afectar a vaguadas o zonas húmedas.

18) Restauración vegetal. En caso de que finalmente fuese necesario acometer algún tipo de actuación que conllevara la remoción o excavación del terreno, entre la ejecución de las obras en los distintos tajos, y la restauración de los terrenos afectados, transcurrirá el menor tiempo posible, a fin de evitar procesos erosivos y daños ecológicos. Se recomienda el empleo de técnicas de ingeniería biológica para revegetar taludes con especies autóctonas, buscando su mimetismo con la vegetación potencial local.

19) Prevención del arraigue de especies invasoras. Se seguirán las recomendaciones del Catálogo Nacional de Especies Exóticas Invasoras, extremando las precauciones en fases críticas como la excavación y perfilado de taludes, especialmente ante especies como *Cortaderia selloana, Robinia pseudoacacia, Acacia dealbata, Buddleja davidii y Oenothera biennis*.

20) Vigilancia ambiental. El programa de seguimiento deberá garantizar el cumplimiento no sólo de las prescripciones incluidas en el documento presentado por el promotor, sino también de todas las medidas incluidas en este informe.

Tercero.—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales de la «Concentración Parcelaria Privada de "Santa Ana"», en Cangas del Narcea, se atenderá a lo establecido al respecto en el Documento Ambiental presentado, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en él, y en el presente informe.

Cuarto.—En cumplimiento del artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, incluidos los resultados de las consultas.

2. La decisión de concesión de la autorización incluirá, como mínimo, la siguiente información:

a) La conclusión del informe de impacto ambiental sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente.

b) Las condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental, así como una descripción de las características del proyecto y las medidas previstas para prevenir, corregir y compensar y, si fuera posible, contrarrestar efectos adversos significativos en el medio ambiente, así como, en su caso, medidas de seguimiento y el órgano encargado del mismo.

3. La decisión de denegar una autorización indicará las principales razones de la denegación.

4. En el supuesto previsto en artículo 47.2.b), en el plazo más breve posible y, en todo caso, en los diez días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada de conformidad con el artículo 46, y cómo esa información se ha incorporado o considerado, en particular, las observaciones recibidas del Estado miembro afectado a las se refiere el artículo 49, y una referencia al "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Quinto.—El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Sexto.—Ordenar la publicación de la resolución que recoja el presente Informe de Impacto Ambiental en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

https://medioambiente.asturias.es/inicio

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado Otro".

Oviedo, a 17 de noviembre de 2026.—(P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA n.º 88, de 9-V-2025). La Directora General de Medio Ambiente.—Cód. 2026-09654.

Cód. 2026-09654